

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 166

Con el fin de que este Gobierno Civil tenga el más rápido conocimiento de los Concejales elegidos en cada Ayuntamiento por el Tercio de Cabezas de Familia, los señores Alcaldes Presidentes de aquéllos en que haya elección para renovación de este Tercio, deberán comunicar telegráficamente a mi Autoridad desde la estación más próxima los nombres de los que hayan sido elegidos, con expresión del número de votos obtenidos.

Todo ello, sin perjuicio de informar con mayor amplitud por correo ordinario.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1954. 3642

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 167

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Humanes.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves sospechosas y sacrificio de las enfermas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1954. 3640

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 6 DE OCTUBRE de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto.

Las circunstancias en que se viene desarrollando el mercado de los vinos aconsejan establecer, como ya

se anunciaba en el preámbulo del Decreto-ley de diez de agosto último, aquellas medidas que sin quebranto para los Ayuntamientos, especialmente los de pequeños Municipios, representen una disminución en la presión tributaria y equivalgan prácticamente a la unificación de todos los gravámenes autorizados por la vigente Ley de Régimen Local sobre los vinos comunes o de pasto.

Realizados los pertinentes estudios y recabada la conformidad de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, puesto que la materia afecta no sólo a la imposición típicamente municipal, sino también a tributos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, se hace preciso dictar, con la urgencia que los momentos exigen, las pertinentes normas para llevar a efecto aquel propósito.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de enero próximo, los Ayuntamientos de las provincias de régimen común solo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos quinientos veintitrés al quinientos cuarenta y cuatro de la vigente Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, a tipos de imposición no superiores a cincuenta céntimos litro en los Municipios de población inferior a veinte mil habitantes, ni a cuarenta céntimos litro en los de población superior a dicha cifra.

Artículo segundo. A los efectos del presente Decreto-ley, se entenderán vinos comunes o de pasto los que se presenten sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen, procedencia o graduación, siempre que ésta sea natural.

Artículo tercero. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la autorizada en el artículo primero de este Decreto-ley.

Asimismo queda terminantemente prohibido cualquier ingreso o percepción que bajo la forma de participaciones, derechos, tasas, recargos, cuotas voluntarias u obligatorias, u otras análogas denominaciones, se hallaren actualmente establecidas o se pretendieren es-



tablecer por autoridades, jerarquías y Organismos sindicales o agrarios sobre los vinos comunes o de pasto y que no estén expresamente autorizadas por una Ley.

Artículo cuarto. Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

A los efectos del artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Régimen Local, se considerarán interesados legítimos y podrán, por lo tanto, entablar reclamaciones contra la imposición y ordenación de exacciones sobre los vinos comunes o de pasto, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y sus Delegaciones provinciales.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda adoptarán las medidas necesarias para evitar que se realice el cobro de exacciones no autorizadas sobre el vino y demás bebidas alcohólicas, y los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aún en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición que no se ajuste a la Ley de Régimen Local y a lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Artículo sexto. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, pueda aumentar los tipos impositivos fijados en el artículo primero del presente Decreto-ley, cuando resultaren gravemente lesionadas las Haciendas municipales, manteniendo, en todo caso, la unificación que establece el artículo primero.

Artículo séptimo. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de Octubre de 1954 por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 sobre cultivo de la vid.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de que por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se dicten las disposiciones precisas para la exacción del gravamen transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, la aplicación de los restantes preceptos del mismo exige su desarrollo mediante la publicación de las oportunas normas que, por razón de la materia, corresponden a la esfera de competencia de este Ministerio, por lo que, en uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo octavo del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola 1954-55 exclusivamente, las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, no admitirán a trámite ninguna solicitud de reposición o plantación de vides y suspenderán la tramitación de las peticiones ya presentadas, quedando asimismo en suspenso la efectividad de las ya otorgadas que no se hubieren realizado.

2.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del citado Decreto-ley, se considerarán plantas de vid cultivadas en vivero los barbados o injertos de vid americana, quedando por tanto prohibida su venta, cesión, circulación, y, en general, el comercio de los mismos.

3.º Para señalar la cuantía de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero

del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y asegurar la conservación de pies madres, las Jefaturas Agronómicas provinciales girarán visita de inspección a los viveros oficialmente registrados en su provincia, al efecto de comprobar las declaraciones juradas que preceptivamente deben haber sido presentadas en la primera quincena del pasado mes de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 10 de marzo de 1947.

Los informes emitidos por las Jefaturas en relación con estas declaraciones, y cuantos datos se relacionen con las visitas a los viveros, serán remitidos a la Dirección General de Agricultura antes de 30 de noviembre del presente año.

Salvo casos excepcionales muy justificados, que apreciará este Ministerio, no tendrán derecho a indemnización los viveristas que hubieren incumplido la obligación de presentar declaración jurada que les impone el artículo séptimo de la Orden de 10 de marzo de 1946.

4.º Siempre que los Gobernadores civiles, en cumplimiento del deber que les impone el párrafo tercero del artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, ordenen el arranque de cualquier plantación de viñedo, darán ineludiblemente cuenta de ello a la Jefatura Agronómica respectiva, a fin de que por ésta se proceda a la incoación del expediente de sanción que corresponda.

Por su parte, las Jefaturas Agronómicas, cuando instruyan expediente por infracción del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, que deba dar lugar al arranque de plantaciones, lo comunicarán a los Gobernadores civiles, interesando de los mismos la ejecución de dicha medida.

5.º Los agricultores que voluntariamente arranquen sus plantaciones de viñedo para destinar el terreno al cultivo del trigo o al del algodón, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que señala la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1954, en los apartados a) y c) de su número 3.º Sin embargo, no serán otorgados dichos beneficios cuando los rendimientos de la viña sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano, o a dos kilogramos por pie, si fuera de regadío, ni tampoco cuando la extensión del viñedo arrancado no llegue a media hectárea.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los plazos de duración de estos beneficios, se atenderán a las siguientes normas:

En secano, tres años de beneficio si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie. Cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

En regadío, tres años de beneficio si la producción del viñedo es de dos o tres kilos de uva por pie. Cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

Si el arranque voluntario del viñedo se inicia con posterioridad al 31 de diciembre de 1954, los plazos se reducirán descontando un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, en el supuesto de que el cambio de cultivo se hubiere iniciado dentro del presente año y se terminare antes de 31 de marzo de 1955.

7.º Dentro de la extensión de 50.000 hectáreas que como máximo señala el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto-ley de 10 de Agosto de 1954, tendrán preferencia para la concesión de los beneficios a que se refieren los apartados anteriores, los arranques de plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío, sea permanente o eventual, o en terrenos de secano a los que afecte el gravamen establecido en el artículo sexto de aquella disposición.

8.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas que establezcan la tramitación y plazos a que deban sujetarse las peticiones de los beneficios a que se refieren los apartados anteriores.

9.º La tramitación de las peticiones de beneficios

de primas y reservas deducidas al amparo de la Orden de 28 de enero de 1954, se adaptarán a las normas contenidas en la presente Orden, sin perjuicio de la validez de las concesiones que en la fecha de la publicación de ésta hubieran sido ya otorgadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que figuren en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, siempre que no se hallen inhabilitados para ello.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada; una ficha y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán los que faciliten los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados a la Administración Local, excepto aquellos que aparezcan incluidos en el Escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1950, bien entendido que aquellos otros que se aleguen sin atenerse a estas indicaciones no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Igualmente deberán acreditarse documentalmente todos los demás datos y méritos que se aporten por los concurrentes en sus documentaciones respectivas.

Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el solicitante empadronado como residente, con dos años de antelación.

b) El abono de treinta y cinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano,

en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera por razón de circunstancias especiales concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTO DE SEGUNDA CATEGORIA

Provincia de Alava

Laguardia, 14.000 pesetas; Llodio, 14.000.

Provincia de Albacete

Alcaraz, 16.000 pesetas; Bonete, 17.500; Fuente Alamo, 17.500; Fuentealbilla, 17.500; Minaya, 18.750; Robledo (El), 14.000; Salobre, 17.500; Villapalacios, 17.500.

Provincia de Alicante

Albatera, 18.750 pesetas; Bigastro, 17.500; Muro de Alcoy, 18.750; Pedreguer, 18.750; La Romana, 17.500.

Provincia de Almería

Cantoria, 18.750 pesetas; Fondón, 17.500; Gálor, 17.500; Los Gallardos, 17.500; Nacimiento, 15.000; Oria, 18.750; Pulpí, 17.500; Roquetas de Mar, 17.500; Serón, 20.000; Sorbas, 18.750; Taberno, 17.500; Zurgena, 17.500.

Provincia de Avila

El Barraco, 17.500 pesetas; Hoyo de Pinares, 17.500.

Provincia de Badajoz

Almendral, 17.500 pesetas; Benquerencia de la Serena, 18.750; Bodonal de la Sierra, 15.000; Cabeza la Vaca, 17.500; Calera de León, 17.500; Esparragosa del Caudillo, 17.500; Fuenlabrada de los Montes, 17.500; Fuente del Arco, 17.500; Higuera de la Serena, 17.500; Llera, 17.500; Magacela, 17.500; Maguilla, 17.500; Malcocinado, 17.500; Medellín, 15.000; Medina de las Torres, 18.750; Navalvillar de Pela, 20.000; Oliva de Mérida, 17.500; Orellana la Vieja, 18.750; La Parra, 17.500; Puebla de Alcocer, 17.500; Puebla del Maestre, 17.500; Puebla de Obando, 17.500; Salvaleón, 18.750; Salvatierra de los Barros, 18.750; Segura de León, 18.750; Torre de Miguel Sesmero, 17.500; Valencia del Monbuey, 17.500; Valverde de Leganés, 18.750; Valverde de Llerena, 17.500; Valle de Matamo-

ros, 17.500; Valle de Santa Ana, 17.500; Villarta de los Montes, 17.500; Zahinos, 17.500.

Provincia de Baleares

Alcudia, 17.500 pesetas; Formentera, 15.000; Sinén, 17.500.

Provincia de Barcelona

Avia, 17.500 pesetas; Calella, 16.000; Capellades, 17.500; Cardona, 16.000; Castellvell y Vilar, 17.500; Martorell y Costelvi de Rosanes, 15.000; San Pedro de Ribas y Olivella, 17.500; Santa Perpetua de Moguda, 17.500.

Provincia de Burgos

Junta de Oteo, 17.500 pesetas; Merindad de Valdivielso, 17.500.

Provincia de Cáceres

Acehuche, 17.500 pesetas; Ahigal, 17.500; Almoharín, 18.750; Cabezuela del Valle, 17.500. Cañamero, 17.500; Casar de Palomero-Marchagaz, 17.500; Garciaz, 17.500; Guadalupe, 17.500; Hinojal, 17.500; Ibañernando 18.750; Madroñera, 20.000; Monroy, 17.500; Montánchez, 18.750; Nuñomoral, 17.500; Torrejoncillo, 18.750; Torreorgaz, 17.500; Valdelacasa de Tajo, 17.500; Zarza de Granadilla, 17.500; Zarza de Montánchez, 17.500.

Provincia de Cádiz

Los Barrios, 16.000 pesetas; Paterna de la Rivera, 17.500; Setenil, 18.750; Zahara, 17.500.

Provincia de Castellón

Albocácer, 17.500 pesetas; Bechl, 17.500; Borriol, 17.500; Peñíscola, 17.500; Sierra-Engarcerán, 17.500; Useras, 17.500.

Provincia de Ciudad Real

Albaladejo, 17.500 pesetas; Alcubillas, 17.500; Argamasilla de Calatrava, 15.000; Cabezasrubias del Puerto, 17.500; Fuencaliente, 17.500; Granátula de Calatrava, 17.500; Hinojosa de Calatrava, 17.500; Horcajo de los Montes, 17.500; Membrilla, 20.000; Mestanza, 18.750; Miguelturra, 16.000; Montiel, 17.500; Solana del Pino, 17.500; Torrenueva, 18.750; Villanueva de la Fuente, 18.750.

Provincia de Córdoba

Alcaracejos, 17.500 pesetas; Cañete de las Torres, 18.750; Conquistas, 17.500; Montemayor, 18.750; Monturque, 17.500; Nueva Carteya, 20.000; Palenciana, 17.500; Pedroche, 18.750; Santa Eufemia, 17.500; Valenzuela, 17.500; Villaralto, 17.500.

Provincia de Coruña (La)

Cabana, 20.000 pesetas; Capela, 18.750; Cee, 20.000; Mañón, 18.750; Sada (pendiente de resolución) 20.000; Vilasantar, 18.750.

Provincia de Cuenca

Barajas de Melo, 17.500 pesetas; Campillo de Alto-buey, 17.500; Ledaña, 17.500; Mira, 17.500; Quintanar del Rey, 18.750; Sisante, 18.750; Villanueva de la Jara, 17.500.

Provincia de Gerona

Anglés, 17.500 pesetas; Ribas de Freser, 17.500

Provincia de Granada

Alamedilla, 17.500 pesetas; Albondón, 17.500; Alhendín, 17.500; Bérchules, 17.500; Castillejar, 17.500; Otivarr, 17.500; Castril, 18.750; Dehesas Viejas, 17.500; Deifontes, 17.500; Freila, 17.500; Galera, 18.750; Gor, 20.000; Huélago-Laborcillas, 17.500; Iznalloz, 20.000; Lanjarón, 18.750; Montejicar, 18.750; Montillana-Trujillos, 17.500; Moraleda de Zafayona,

17.500; Murtas, 17.500; Orgiva, 20.000; La Peza, 17.500; Sorvilán, 17.500; Torvizcón, 17.500; Valor, 17.500; Villanueva de las Torres, 17.500.

Provincia de Guipúzcoa

Elgóibar, 16.000 pesetas.

Provincia de Huelva

Alosno, 18.750 pesetas; Arroyomolinos de León, 17.500; Cala, 17.500; Campillo (El), 17.500; Chucena, 17.500; Escacena del Campo, 17.500; Hinojos, 14.000; Jabugo, 17.500; Minas de Riotinto, 21.000; Palos de la Frontera, 17.500; Paterna del Campo, 18.750; Rosal de la Frontera, 17.500; Santa Olalla del Cala, 17.500; Villablanca, 17.500.

Provincia de Huesca

Sariñena, 17.500 pesetas.

Provincia de Jaén

Baños de la Encina, 20.000 pesetas; Chilluévar, 17.500; Higuera de Arjona, 18.750; Hornos de Segura, 17.500; Menjíbar, 16.000; Montizón, 17.500; Navas de San Juan, 16.000; Noalejo, 17.500; Orcera, 18.750; Pontones, 17.500; Santiago de Calatrava, 17.500; Siles, 18.750; Sorihuela de Guadalimar, 18.750; Torres de Albánchez, 17.500; Valdepeñas de Jaén, 20.000; Villardompardo, 17.500.

Provincia de León

Cacabelos, 18.750 pesetas; Puente de Domingo Flórez, 17.500; Vegas del Condado, 18.750; Villadecanes, 17.500; Villamontán de la Valduerna, 17.500.

Provincia de Lérida

Liñola, 17.500 pesetas.

Provincia de Logroño

Aguilar del Río Alhama, 17.500 pesetas; Aldeanueva de Ebro, 17.500; Arnedo, 20.000; Fuenmayor, 17.500; Pradejón, 17.500.

Provincia de Lugo

Bóveda, 18.750 pesetas; Castro de Rey, 20.000; Folgoso de Caurel, 18.750; Guntín, 20.000; Meirá, 17.500; Muras, 17.500; Paradela, 18.750; Páramo, 17.500; Pastoriza, 20.000; Puertomarín, 18.750; Ribas del Sil, 18.750; Samos, 20.000.

Provincia de Madrid

Cadalso de los Vidrios, 14.000 pesetas; Estremera, 17.500.

Provincia de Málaga

Algarrobo, 17.500 pesetas; Almáchar, 17.500; Benalmadena, 17.500; Benaolán, 17.500; Burgo (El), 17.500; Canillas de Aceituno, 17.500; Cañete la Real, 18.750; Casabermeja, 18.750; Casares, 20.000; Comares, 17.500; Cómpeta, 17.500; Cuevas Bajas, 17.500; Cuevas del Becerro, 17.500; Cuevas de San Marcos, 18.750; Frigiliana, 17.500; Fuente de Piedra, 17.500; Guaro, 17.500; Igualeja y Pujerra, 17.500; Mijas, 20.000; Montejaque, 17.500; Periana, 20.000; Tolox, Valle de Abdalagis, 17.500; Villanueva del Rosario, 17.500; Villanueva de Tapia, 17.500; Viñuela, 17.500.

Provincia de Murcia

Ceuti, 17.500 pesetas; Lorqui, 17.500; Ricote, 17.500.

Provincia de Orense

Avión, 18.750 pesetas; Bande, 20.000; Baños de Molgas, 18.750; Beariz, 17.500; Calvos de Randín, 17.500; Carballeda de Avia, 17.500; Castrelo del Valle, 17.500; Cenlle, 18.750; Cortegada, 18.750; Chandreja, 17.500; Gudiña (La), 17.500; Junquera de Ambia, 18.750; Leiro, 18.750; Montederramo, 18.750; Muiños, 18.750;

Oimbra, 17.500; Paderne de Allariz, 17.500; Padrenda, 18.750; Pungín, 17.500; Quintela de Leirado, 17.500; Ribadavia, 16.000; Río, 18.750; San Amaro, 17.500; San Cristóbal de Cea, 20.000; Taboadela, 17.500; Teijeira (La), 17.500; Trasmiras, 17.500; Villa de Barrio, 17.500; Villar de Santos, 17.500.

Provincia de Oviedo

Nava, 20.000 pesetas; Rivadedeba, 17.500; Ribera de Arriba, 17.500; Riosa, 17.500; Teverga, 18.750.

Provincia de Palencia

Barruelo de Santullán, 20.000 pesetas; Carrión de los Condes, 17.500; Pomar de Valdivia, 17.500; Torquemada, 17.500.

Provincia de Las Palmas

Agate, 15.000 pesetas; Agüimes, 20.000; Haria, 18.750; Mogán, 17.500; Oliva (La), 17.500; San Bartolomé de Lanzarote, 17.500; San Nicolás, 18.750; Tías, 17.500; Tinajo, 17.500; Tuineje, 17.500; Valleseco, 18.750; Yaiza-Femes, 17.500.

Provincia de Pontevedra

Campo Lameiro, 17.500 pesetas; Dozón, 17.500; Fornelos de Montes, 17.500; Moraña, 18.750; Ribadumia, 17.500; Sotomayor, 18.750.

Provincia de Salamanca

Lagunilla-Valdelageve, 17.500 pesetas; Santibáñez de Béjar, 17.500.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguló, 17.500 pesetas; Alajeró, 17.500; Arafo, 17.500; Arona, 18.750; Barlovento, 17.500; Buenavista, 18.750; Frontera, 17.500; Fuencaliente de la Palma, 17.500; Garafia, 18.750; Granadilla de Abona, 18.750; Guancha (La), 17.500; Guía de Isora, 18.750; Matanza de Acentejo (La), 17.500; Mazo, 18.750; Paso (El), 18.750; Puntallana, 17.500; San Miguel, 17.500; Santiago del Teide, 17.500; Silos (Los), 18.750; Tanque, 17.500; Tazacorte, 18.750; Tijarafe, 17.500; Valverde del Hierro, 18.750.

Provincia de Santander

Arnuero, 17.500 pesetas; Enmedio, 18.750; Ruesga, 17.500; Santa Cruz de Bezana, 17.500; Suances, 18.750.

Provincia de Segovia

Cantalejo, 17.500 pesetas; Nava de la Asunción, 17.500; Navas de Oro, 14.000.

Provincia de Sevilla

Marinaleda, 17.500 pesetas; Pedrera, 18.750; Real de la Jara, 17.500; Salteras, 17.500; San Juan de Aznalfarache, 20.000.

Provincia de Soria

Arcos de Jalón, 17.500 pesetas.

Provincia de Tarragona

Calafell, 17.500 pesetas; Mora la Nueva, 17.500; Tivisa, 17.500; Torredembarra, 17.500; Vendrell-San Vicente de Calders, 15.000.

Provincia de Teruel

Alcorisa, 17.500 pesetas.

Provincia de Toledo

Almorox, 17.500 pesetas; Calzada de Oropesa, 17.500; Camarena, 17.500; Castillo de Bayuela-Cardiel de los Montes, 17.500; Navalcán, 18.750; Romeral (El), 17.500; San Pablo de los Montes, 25.000; Sevilleja de la Jara, 15.000; Ventas con Peña Aguilera, 17.500.

Provincia de Valencia

Ademuz, 17.500 pesetas; Albalat de la Ribera, 17.500; Alberique, 16.000; Alpuente, 17.500; Ayora, 20.000; Cofrentes, 15.000; Fuente la Higuera, 17.500;

Llosa de Ranes, 17.500; Montserrat, 17.500; Sedavi, 17.500; Simat de Valldigna, 17.500; Turis, 18.750; Vallada, 17.500; Vinalesa, 17.500.

Provincia de Valladolid

Campaspero, 17.500 pesetas; Tudela de Duero, 18.750.

Provincia de Vizcaya

Busturia, 15.000 pesetas; Lujúa (pendiente de recurso), 17.500.

Provincia de Zamora

Vezdemarbán, 17.500 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Azuara, 17.500 pesetas; Belchite, 17.500; Daroca, 17.500; Epila, 15.000; Mequinenza, 17.500; Morata de Jalón, 17.500.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL

Exposición al público de las matriculas de patente nacional de circulación de automóviles, de Guadalajara, capital, para el próximo ejercicio de 1955.

Confeccionadas por esta Administración de Rentas Públicas las matriculas para 1955 de patente nacional de circulación de automóviles, en sus clases A (turismos), D (motociclétas), B-1 (taxis), B-2 (ómnibus) y C (camiones), se pone en conocimiento del público que las mismas se encuentran expuestas en el Negociado de Patente, por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que durante el mismo se admitirán reclamaciones sobre los vehículos incluidos, cantidades liquidadas, vehículos eliminados, etc.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1954.—El Administrador de Rentas, José María Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 3581

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Beleña de Sorbe

AVISO

Esta Comisión Local de Concentración Parcelaria, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, aprobó, por unanimidad, las modificaciones habidas en las características de las parcelas sujetas a concentración parcelaria y que han sido llevadas a cabo por la Subcomisión de Trabajo correspondiente, como igualmente remitir al Ayuntamiento de Beleña de Sorbe los documentos siguientes:

- Planos parcelarios, señalando en cada parcela el número del propietario y la clase de tierra.
- Relación de las parcelas por polígonos.
- Duplicado de los boletines de propiedad.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central, a través del Servicio de Concentración Parcelaria, cuyas oficinas radican en Madrid, calle de Alcalá, 54, todas las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte, bien por sí o por medio de otra persona con poder bastante para ello.

Cogolludo 12 de Noviembre de 1954.—El Secretario de la Comisión Local, P. Sánchez de Miguel. 3624

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Agosto de 1954, artículo 252 a del vigente Código de la Circulación.

MOTOR				Forma	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
Categoría..	Día de la inscripción....	Marca	Número Cil. HP.							
2489 1. ^a	6	Montesa	MM-50251	1	1	73	—	Lucio Pérez Pérez	Guadalajara, I. Mariño, 14	P
2490 1. ^a	13	Guzzi	ISA-12916	1	1	45	—	Pedro Llorente Vacas	Guadalajara, Plaza Bradi, 2	P
2491 1. ^a	14	Peugeot	TC-1878	1	1	80	—	Manuel Raiz Santamaría	Alovera	P
2492 1. ^a		Lube	LB-257498	1	1	75	—	Victoriano López Olmeda	Sigüenza	P
2493 1. ^a		Guzzi	ISA-22119	1	1	45	—	Pedro Torcal Trigo	Guadalajara, R. Atienza, 10	P
2494 1. ^a		R. O. A.	MA-1435	1	1	100	—	Francisco Mtz. Linares	Malaguilla	P
2495 1. ^a		Montesa	MM-50886	1	1	73	—	Braulio Gómez Sanz	Torete	P
2496 1. ^a		Idem	MM-10292-Y	1	1	73	—	Gerardo e Ismael Felipe Ruiz	Guadalajara, Amparo, 22	P
2497 1. ^a	25	Idem	MM-1131	1	1	73	—	Eduardo Ayuso de Lucas	Guadalajara, Medina, 12	P
2498 3. ^a	26	Chevrolet	TB 6115	6	3	2274	3000	Eugenio Millana Mayor y hermanos	Budia	SP
2499 1. ^a		Vespa	V-34-M-011021	1	1	81	—	Jesús Maseda Sixto	Feñalver	P
2500 2. ^a	31	Seat	101.006-100.192	4	4	1075	—	Eulogio Sánchez López	Guadalajara, G. Franco, 86	P
2501 3. ^a		Ford	IR 3815	8	2	2800	3000	José Alvarez López	Guadalajara, A. Minaya, 17	SP

Guadalajara 23 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

3114

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Agosto de 1954, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO
-------	---------------------	--------	-----------

Ford	TO-3334	José Fernando Criado	Aranjuez
Vespa	M-103322	Eduardo Herrera	Madrid
Ford	M-86663	Olivera y Compañía, S. A.	Idem
Idem	M-77284	Andrés Villa del Río y Alfonso Casero	Pareja
O. M.	M-15842	Eugenio García Alcalde	Madrid
Renault	SS 5061	José Medel Ranz	Idem
Citroen	M-49322	José Salvador Hernández	Idem
Fiat	M-60150	La Hispano Suiza	Idem
Ford	GU-2157	Exema. Diputación Provincial	Guadalajara
Donet Zedel	AV-323	Antonio Baeza Domingo	Madrid
Erskine	PM-4075	Juan Bofarull Figuerola	Barcelona
Dodge	M-38211	Angela María Hernández	Madrid
Overland	CU-1586	Hija de Celedonio Vindel	Escamilla
Chrysler	BU 1813	Pascuala Sánchez Vicente	Madrid
Borgward	GU-2360	Gerardo Mayor Gil	Mandayona

ADQUIRENTE

NOMBRE	DOMICILIO
--------	-----------

José Rodríguez Rodríguez	Guadalajara, Antigua 10.
José María Toledano	Guadalajara, Gmo. Franco, 39.
Monserrat Maymo Goberná	Madrid, Mendez Alvaro, 8.
Alfonso Casero Izquierdo	Pareja (Guadalajara).
Claudio del Olmo y Bernabé Santa Cruz	Sayatón (Guadalajara).
Fernando Rabot Rouzón	Humanes (Guadalajara).
Angel Bachiller Rodrigo	Pareja (Guadalajara).
Conrado Centenera Montalvo	Alovera (Guadalajara).
Valentin Palencia Martín	Guadalajara, Gmo. Franco, 16.
Santiago Lorente Armente	Brihuega (Guadalajara).
Natalio Pérez Martín	Mochales (Guadalajara).
Benito Baldominos Casado	Pozo de Guadalajara (Guadalajara).
Isidoro Bermejo Muñoz	Toriya (Guadalajara).
Diodora Olivar Magallares	Albatalate de Zorita (Guadalajara).
Francisco Simón Caballero	Brihuega (Guadalajara).

Guadalajara 23 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

3113

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Relación de vehículos inútiles que se subastan en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara:

Lote número 1

Automóvil turismo «Hispano Suiza», MOP - 432, modelo 1928, de 23 C. V., 15.000 pesetas.

Lote número 2

Automóvil turismo «Fiat», MOP - 1678, modelo 1100, 9 C. V., 55.000 pesetas.

Lote número 3

Automóvil turismo «Plymouth», MOP - 430, modelo 1932, 22 C. V., 39.000 pesetas.

La subasta se realizará el día 1 de Diciembre de 1954, a las doce horas, en el local de esta Jefatura, admitiéndose proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial para la subasta del material de Obras Públicas, hasta las once horas del día anterior.

Los licitadores podrán examinar los lotes en los talleres de esta Jefatura, los días laborables, durante las horas de trabajo (nueve a trece y quince a diecinueve).

Las condiciones de la subasta están a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura, Cuesta de San Miguel, 1.

El importe de los anuncios de esta subasta será abonado a prorratio por los adjudicatarios.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 3585

(Derechos de inserción, 77'50 ptas.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Para aprovechar ligeros aumentos de la producción eléctrica se va a mejorar el suministro en la Zona Centro-Levante, con carácter puramente provisional y sin garantía de continuidad, si a las últimas lluvias no siguen nuevas precipitaciones en próxima fecha.

Desde mañana domingo, 14 de Noviembre, el régimen de suministro en esta capital y pueblos servidos por «Unión Eléctrica Madrileña», S. A., Eléctrica de Guadalajara y sus filiales, será el siguiente:

1.º **Alumbrado.**—Se dará servicio desde las seis de la tarde, con continuidad durante toda la noche en Guadalajara. En los pueblos se prevee el corte a las dos de la mañana, si no es posible prolongar el corte hasta la madrugada.

2.º **Fuerza.**—Se ampliará el número de días de servicio, dándose suministro durante tres laborables, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, para su utilización en toda clase de usos industriales.

Los domingos se procurará mantener el servicio sin interrupción en toda la Zona.

3.º **Normas para los usuarios:**

a) Continúa prohibida la utilización en todo momento y en cualquier día de la semana de anuncios luminosos y la iluminación de fachadas.

b) Los establecimientos comerciales no podrán encender los escaparates en ningún momento. En el interior de las tiendas se les permitirá tener encendida una lámpara por cada cuatro que tengan instaladas, durante el horario oficial de apertura del establecimiento.

c) Los locales de espectáculos deberán celebrar la función de la tarde con el grupo electrógeno, autorizándoseles la utilización de energía de la red en la fun-

ción de la noche, con la condición de que ésta no empiece antes de las veintitrés horas y de que reduzcan sus consumos en lo necesario para mantenerse dentro del porcentaje del 50 por 100. Los demás lugares de pública concurrencia, como cafés, bares, restaurantes, etcétera, deberán reducir también sus consumos en la misma proporción.

d) Se prohíbe la utilización de motores para usos industriales en las horas comprendidas entre las seis de la tarde y las doce de la noche, salvo para operaciones que exijan marcha continua.

e) Las empresas productoras no darán a las distribuidoras que dispongan de producción propia mayor suministro que el que venían dando hasta la fecha, mientras no acuerden entre ellas un nuevo régimen para que las distribuidoras puedan dar el servicio que se establece por estas normas, debiendo dar cuenta del acuerdo a que llegen a la Delegación Técnica de Restricciones.

4.º *Porcentajes de consumo.*

a) Alumbrado público y de viviendas, el 50 por 100 del consumo en el mes de Febrero pasado en que no hubo restricciones.

b) Usos industriales y domésticos, el 50 por 100 del promedio de los efectuados en los meses de Mayo, Junio y Julio pasados, en que el servicio fué normal.

c) Suministros de interés público e industrias de interés nacional, el 80 por 100.

5.º *Cortes adicionales.*—Estableciéndose este régimen de suministro en forma provisional y sin la garantía de una capacidad amplia de producción por falta de agua en los ríos, pueden producirse en determinados momentos dificultades de servicio, por lo que sobre los cortes ordenados podrán darse por las empresas eléctricas los necesarios para mantener el consumo dentro de los límites precisos, aunque se procurará que sean los menos posible.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 3625

Ayuntamientos

OREA

Subasta de leñas

Previa autorización de la Jefatura de Montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente también hábil, de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de 100 estéreos de leña en el monte número 159 A del Catálogo, por el tipo de tasación de 200 pesetas, y correspondiente al año forestal de 1954-55.

La citada subasta tendrá lugar el día que corresponda, a la hora de las doce de su mañana, siendo el certificado a exigir el de la clase D, por estar clasificado en el grupo tercero.

Orea 9 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Laureano Martínez. 3555

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Brihuega y Viñuelas, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Yebra, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Peralveche, la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la pa-

tente nacional de automóviles y los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

Archilla, Cortes de Tajuña, Luzaga, Moratilla de los Meleros y Romanones, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Galve de Sorbe y Yunquera de Henares, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Hijos, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Algar de Mesa, El Casar de Talamanca, Cubillejo del Sitio y Vilhel de Mesa, el padrón de urbana, por ocho días.

Puebla de Valles, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal y la patente nacional de automóviles, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

La Mierla, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Angón, Azuqueca de Henares, La Bodega, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Muduex, Rebollosa de Jadraque, Riofrío del Llano, Valdearenas, Valdeaveruelo y Valfermoso de Tajuña, el presupuesto municipal, por quince días.

Castilblanco de Henares, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Casasana, Laranueva y La Fuensaviñán, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Ujados y Zorita de los Canes, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Balbacil, Codes, Establés, Gárgoles de Abajo, Irueste, Madrigal, Moratilla de Henares, El Olivar, Oter, El Pedregal, Traid y Yélamos de Abajo, el padrón de rústica, por ocho días.

Cendejas de la Torre, el padrón de rústica, por ocho días; los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

Aleas, Escariche, Fuencemillán y Montarrón, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

San Andrés del Rey, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Mochales, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Yélamos de Arriba, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Fuentelahiguera, el padrón de rústica, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Miedes de Atienza, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días; la patente nacional de automóviles, el proyecto de presupuesto municipal y las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Castejón de Henares, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de instrucción del Juzgado de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor o autores del intento de robo al vecino de Hombrados Lucas García Gaona, sobre las veintiuna horas

del día 23 de Octubre último, en el camino que dicen de Molina y sitio conocido por la Boquilla, término municipal de El Pobo de Dueñas, cuando se dirigía a su pueblo de Hombrados, después de haber entregado dos carretadas de trigo que había llevado al Servicio Nacional del Trigo de El Pobo de Dueñas, que no había cobrado y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario que instruyo con el número 55 de este año, por el delito de intento de robo.

Dado en Molina de Aragón a 3 de Noviembre de 1954.—Germán Fuertes.—El Secretario, Ramiro López. 3599

Juzgados municipales

GUADALAJARA.—Edicto

Por providencia de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad don Mariano de Leyva y Ortega, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 147 de 1954, por hurto, contra Pedro Sesma Cabido, el día 26 de Noviembre actual, a las doce horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital.

En su virtud, por el presente se cita al expresado Pedro Sesma Cabido, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el día y hora antes citado, pudiendo hacerlo con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1954.—El Secretario, Francisco Díez. 3588

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Usanos

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de esta Hermanidad para la custodia de fincas rústicas del término, con el haber que determina el Reglamento de Trabajo en esta provincia.

Las solicitudes serán dirigidas y presentadas a esta Hermanidad dentro de los quince días hábiles siguientes al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Podrán optar a esta plaza los españoles comprendidos entre los 25 y 55 años; es condición indispensable carecer de antecedentes penales, haber observado y observar buena conducta moral, pública y privada y político social, lo que acreditarán con certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Alcaldías de las localidades donde hayan residido, los que unirán a la solicitud.

Sabrán leer y escribir correctamente y no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Esta Hermanidad resolverá sobre las presentadas y admitirá la que juzgue más meritoria, o las desestimará, si a ello hubiere lugar.

Usanos 9 de Noviembre de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Juan Aguado. 3511

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL